

No obstante, las dificultades que, en la práctica, han ido surgiendo por retrasos en la recepción de datos informáticos para cumplimiento de la Disposición adicional tercera de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre y la falta de disponibilidad en plazo de los modelos normalizados MT-31, hacen aconsejable adoptar en Andalucía, medidas especiales sobre modificación de los calendarios y plazos fijados en la Resolución indicada que, de una parte faciliten la labor administrativa y en general beneficien al usuario, evitando solicitudes posteriores de rehabilitación de las autorizaciones de transporte no visadas en plazo por causa justificada.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1º. Autorizar, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una prórroga hasta 30 de junio de 1986 del calendario para solicitud de visados de autorizaciones de transporte de servicio público de viajeros y mercancías establecido en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 6 de diciembre de 1985.

2º. Establecer como documento obligatorio para la solicitud de visado 1986 y con independencia del resto de documentos preceptivos, el impreso modelo MT-31 debidamente cumplimentado para actualización del registro general de Empresas de Transportes.

3º. Requerir de las Unidades de Transportes de las Delegaciones provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes el envío del citado impreso modelo MT-31, una vez cumplimentado, a la Sección de Informática de esta Consejería.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 1986.— El Director General, Antonio Mora Roche.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 10 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Jaén para la implantación de servicios sociales comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autoriza al Consejo de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 10 de abril de 1986

JOAQUIN J. GALAN PÉREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

En la ciudad de Jaén, a 20 de Diciembre de 1985

REUNIDOS

De una parte el Excm. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excm. Sr. D. Cristóbal López Carvajal, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Los Intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad

Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el Artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1º de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, «Dirección General de Servicios Sociales», con Diputaciones y Ayuntamientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Quinto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero. La Excm. Diputación Provincial de Jaén se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U. T. S.), que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I).

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios a desarrollar en las U. T. S. tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitarios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U. T. S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a las instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personales requieran una atención especial.

c) Prestar servicios a toda la población, haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentren en una situación de discriminación o marginación social.

Tercera. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición variables, según el número, características y distancia de la población atendida, así como la problemática de la zona, a fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial de Jaén, asume las siguientes obligaciones:

a) Concertar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programas prioritarios que se hayan de potenciar, en razón de las necesidades y recursos de cada zona.

b) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

c) Facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, un inmueble debidamente dotado para la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de algún local apropiado será dicha Consejería quien lo facilite.

d) Aportar la cantidad global de once millones trescientas ochenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas (11.387.239 ptas.), para la ejecución del programa, según detalle que figura en el Anexo núm. 1 incorporado al presente Convenio.

e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las actividades objeto del presente convenio.

Quinta. La Consejería de trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, asume las siguientes obligaciones:

a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientos mil pesetas (7.500.000.- Ptas.), según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

b) La programación de las fases y selección de las U. T. S. para llevar a cabo la implantación progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargada directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias para la mejora del servicio, la evaluación del programa y el análisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexta. El período de vigencia de este Convenio será de un año, referido a 1985, siendo tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo.

No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galán Pérez. Firmado y Rubricado.— El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, Cristóbal López Carvajal. Firmado y rubricado.

ANEXO Nº 1

PROVINCIA DE JAEN

1. U.T.S. ALCALA LA REAL

1.1. Alcalá la Real	
Frailes	23.193 Hab.
1.2.Castillo de Locubín	
Alcaudete	18.688 Hab.
Población Total	41.881 Hab.

2. U.T.S. LINARES

2.1. Linares	
Torresblascopedro	61.562 Hab.
2.2. Mengíbar	
Jabalquinto	
Espeluy	
Cazalilla	
Vva. Reina	17.346 Hab.
Población Total	78.908 Hab.

3. U.T.S. MARTOS

3.1. Martos	
Fuensanta	26.487 Hab.
3.2. Porcuna	
Lopera	
Higuera Calatrava	
Santiago Calatrava	13.293 Hab.
3.3. Torredonjimeno	
Villadompardo	
Jamileña	17.964 Hab.
Población Total	57.774 Hab.

4. U.T.S. PUERTA SEGURA

4.1. Puerta Segura	
Villarrodrigo	
P. Genave	
Torre de Albánchez	
Benatae	
Siles	
Orcera	
Genave	15.383 Hab.
4.2. Beas Segura	
Hornos	
Santiago Pontones	
Segura S.	19.002 Hab.
Población Total	34.385 Hab.

5. U.T.S. UBEDA

5.1. Baeza	
Begíjar	
Canena	
Ibros	
Lupión	
Rus	29.021 Hab.
5.2. Ubeda	30.165 Hab.
5.3. Torreperogil	
Sabote	13.398 Hab.
Población Total	72.584 Hab.

6. U.T.S. VILLACARRILLO

6.1. Vva. del Arzobispo	
Sorihuela	
Iznatoral	12.256 Hab.
6.2. Santiesteban del Puerto	
Castellar S.	
Chiclana S.	
Montizón	
Navas de S. Juan	18.670 Hab.
Población Total	30.926 Hab.

7. U.T.S. JAEN

7.1. Torre del Campo	
Fuente del Rey	
Villatorres	
Los Villares	
Valdepeñas	24.717 Hab.
Población Total	24.717 Hab.

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión para 1986 de nuevas becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía.

Ilmo. Sres.:

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrollan, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos. Entre estas ayudas se encuentran, las becas que se otorgan por reconocimiento inicial o por prórroga, con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados, y que han venido siendo objeto de convocatorias anuales por parte de la Administración Estatal. Dado que la Orden de Presidencia de Gobierno de 30 de enero de 1986 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1986 suprime la concesión de nuevas becas, resulta aconsejable que, al menos para este año, estas sean concedidas por parte de nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se convocan dichas Becas para el año 1986, que se regirán por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero, las dos Ordenes de 5 de marzo de 1982 que lo han desarrollado, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y por las normas especiales que se establecen en esta Resolución:

Primera. Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas:

1.1. Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de las Direcciones Provinciales de la ASERSASS.

1.2. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad, y de cuantía igual o superior a la que correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza a finalidad, pero de cuantía inferior o cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

1.3. Tener solicitada el ingreso en algunos de los siguientes tipos de instituciones:

Centro privado reconocido por el Estado.

Centro dependiente de la Administración Institucional de Sanidad

Nacional o de las que dependían del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social.

Centro reconocido por el Estado y dependientes de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.4. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 2474/1985 de 27 de diciembre (BOE de 2.1.1986), o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos anuales de la familia, entre el número de miembros que constituyen la unidad familiar.

Segunda. Solicitud y Documentos que deben acompañar los interesados.

La solicitud de concesión de las becas se formalizarán en el impreso oficial que facilitarán gratuitamente las Direcciones Provinciales de la ASERSASS. Se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para la que se solicita la beca, o en caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que percibe y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfrute y Centro o Entidad que lo preste.

b) Certificado acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la ASERSASS.

c) Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la beca tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

d) Fotocopia del Libro de Familia.

e) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o, caso de estar exentos, declaración jurada del minusválido o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que consten los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia.

f) En caso de situación de desempleo, certificación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) acreditativa de la misma y de la prestación que se perciba en su caso.

Tercera. Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente deberá presentarse en las Direcciones Provinciales de la ASERSASS, bien directamente, o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Cuarta. Plazo de Presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de estas becas, y demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El Organismo que reciba la solicitud estampará en la misma el sello de Registro de Entrada con la fecha de presentación, facilitando copia sellada al presentador.

Quinta. Trámites a cumplimentar por la Administración.

5.1. Examinados por las Direcciones Provinciales de la ASERSASS los documentos presentados, si faltara alguno o adolecieran de algún defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que las subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite. (art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

5.2. Asimismo, las citadas Direcciones Provinciales realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que las minusválidos a favor de quienes se solicitan las Becas, reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Sexta. Resolución de los expedientes.

Examinados los expedientes, las Direcciones Provinciales de la ASERSASS, elevarán propuesta a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social que dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable concediendo o denegando las Becas solicitadas. La referida Resolución deberá ser notificada a los padres o representantes legales de los interesados.

Séptima. Recursos.

Contra las resoluciones que dicten las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, podrán los interesados interponer recurso ante la Ilma. Sr. Directora General de Servicios Sociales, dentro del

plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Octava. Período de vigencia, devengo y cuantía de las Becas.

8.1. La beca se concederá si procediera desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellas, en el plazo de siete días desde que tengan lugar.

8.3. Las cuantías mensuales de estas becas serán las siguientes:

Centros privados reconocidos por el Estado:	
En régimen de internado (mensuales)	8.000 Ptas.
Mediopensionistas (mensuales)	7.000 Ptas.
En Centros dependientes de la Administración Institucional de Sanidad Nacional o en los anteriores dependientes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social:	
En régimen de internado (mensuales)	5.000 Ptas.
Mediopensionistas (mensuales)	4.000 Ptas.
En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales:	
En régimen de internado (mensuales)	3.500 Ptas.
Mediopensionista (mensuales)	3.000 Ptas.

Novena. Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonarán, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fueron asistidos como minusválidos. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2. De optarse por remitir la documentación a que se refiere el apartado anterior, a través de las Oficinas de Correos, de conformidad con la prevista en el artº 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de que quede aprobado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse en las mismas en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Servicios Sociales dispondrá lo precedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos por la Delegación a la Consejería de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicidad en el percibo de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional, Autonómica o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro.

Décima. Destino de las Becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de abril de 1986.- La Directora General, Carmen Gago Bohórquez.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización del final de curso en todos los centros, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Próximo a finalizar el presente curso académico 1985/86, procede establecer los criterios generales que regulen dicho final, asegurando un estricto cumplimiento del Calendario Escolar, así como posibilitar

aquellas tareas que deben realizarse una vez terminado el periodo ordinario de clases.

En este sentido las Ordenes de la Consejería de Educación de 16 de julio de 1984 y 4 de junio de 1985, contemplaban, en lo referente a la realización del Plan de Centro, que, al finalizar el periodo de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones para la consecución de dichos objetivos. En base a estos análisis se debería redactar la Memoria final de curso, concebida ésta, fundamentalmente, como un proceso de reflexión y autocrítica de la labor realizada, de profundización y evaluación, que culmina el Plan de Centro.

La experiencia acumulada de tres cursos en este tipo de actividades ha ido mostrando la efectividad de las mismas, ofreciendo cauces para la organización y participación en los Centros. De lo anterior se concluye que es necesario resaltar el carácter vivo, abierto y flexible de estos documentos, y no de mero trámite administrativo sometido a una reglamentación cerrada y estricta.

Por ello se hace preciso destacar que la Memoria no debe ser una mera descripción y yuxtaposición de las actividades realizadas o de las programaciones existentes, sino sobre todo una valoración crítica de la situación del Centro, indicando aquellas parcelas en las que se han conseguido plenos rendimientos y aquellas otras en las que no se han logrado resultados fructíferos, analizando las causas de las ocurridas y las vías para su posible superación en el próximo curso. Su realización es una posibilidad para el ejercicio de la libertad de expresión, del análisis crítico y de la participación de todos los estamentos, profesores, padres y alumnos, en la reflexión conjunta sobre la marcha del Centro. Debe ser el reflejo de una comunidad educativa viva y activa que reflexiona sobre sí misma como vía esencial para la propia consolidación y perfeccionamiento.

En el análisis sobre la situación y problemas de un Centro surgen cuestiones cuya superación depende en buena medida de los propios integrantes de la comunidad escolar, pero también aparecen elementos cuyo tratamiento exige la intervención de instancias más allá del ámbito del propio Centro. Por ello también pueden aparecer en la Memoria las críticas y sugerencias sobre la actuación de la Administración educativa. Ello servirá para la profundización de la política que desarrolla esta Consejería, dirigida a la superación de las deficiencias del actual sistema educativo. En esa tarea es preciso, en fin, una acción solidaria y conjunta de todos los que intervinamos en el proceso docente.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto que por los Centros docentes dependientes de esta Consejería, a excepción de los universitarios, se planifique la organización del final de curso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La finalización del régimen ordinario de clases de cada provincia deberá atenderse a lo establecido en el respectivo Calendario Escolar, realizándose posteriormente y hasta el 30 de junio aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos, así como las señaladas en la presente Resolución.

2. En los Centros de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas, todos los alumnos asistirán a las clases hasta el último día fijado para la impartición de las mismas en los respectivos Calendarios Escolares Provinciales.

3. En las Centros de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Enseñanzas Artísticas, el régimen ordinario de clases en ningún caso podrá acabar antes del día 6 de junio, con excepción del Curso de Orientación Universitaria y última cursa de Formación Profesional de Segundo Grado que no lo harán antes del 31 de mayo.

4. El Consejo de Dirección de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc., que deberá remitirse a la Delegación Provincial antes del día 15 de mayo, para su supervisión por la Inspección Técnica correspondiente.

5. Dicho calendario deberá contemplar, además de las actividades docentes ordinarias ya señaladas y sin perjuicio de las actividades técnico-administrativas que procedan, las siguientes tareas:

5.1. Atender a los alumnos que deseen conocer con detalle su marcha durante el curso y/o deficiencias más notables, o a sus padres, dedicando especial atención a quienes no hubiesen superado el área o la asignatura, a los cuales se orientará sobre el procedimiento más adecuado para su recuperación.

5.2. Realización de la Memoria final de curso.

a) La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan de Centro realizado al comienzo del curso, así como cada uno de los aspectos particulares contempla-

dos en el mismo, al igual que aquellas críticas y sugerencias que estimen oportunas con respecto a la acción de la Administración educativa.

b) Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de profesores (Tutores, Juntas de Evaluación, Seminarios, Departamentos, Juntas Directivas, equipos docentes, etc.), evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Asimismo, los Centros de Formación Profesional reflejarán en su Memoria las actividades de prácticas en empresas, realizadas por los alumnos, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de abril de 1986 (BOJA 15.4.86). Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas en el ámbito de sus competencias serán incluidos en la Memoria final.

c) El Claustro de Profesores conocerá la Memoria elaborada por los equipos de profesores, y apartará cuantas sugerencias y consideraciones estimen concernientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan de Centro en el conjunto de sus apartados.

d) Los Consejos de Dirección de los Centros educativos establecerán los mecanismos adecuados para que los padres y los alumnos, de la forma que se estime más conveniente, elaboren sus respectivos informes sobre la marcha general del Centro, que serán incluidos en la Memoria final.

e) Además, el Consejo de Dirección emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el Acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes desde su propio punto de vista sobre todos o cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

f) El Consejo de Dirección fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido por esta Resolución.

5.3. La Memoria se remitirá a la Delegación Provincial en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo de Dirección, citada en el apartado 5.2.e), junto con el Acta de reunión del mismo.

5.4. Las Inspecciones Técnicas de Educación harán, de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Ordenación Académica, una lectura y estudio de las Memorias y Actas remitidas, el cual se enviará a dicha Dirección General; asimismo, mantendrán una reunión en cada Centro educativo con el Consejo de Dirección para analizar la Memoria dentro del 1º trimestre del curso siguiente, según el calendario de reuniones realizado a tal efecto por los Delegados Provinciales de Educación, previo informe del Inspector Jefe correspondiente.

5.5. Los Consejos de Dirección de los Centros que impartan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

6. Los Directores de los Centros públicos, concertados y privados, remitirán a la Inspección Técnica, antes del 10 de julio y del 30 de septiembre, respectivamente, las correspondientes Actas de evaluación final de alumnos, para su estudio y archivo.

7. Aquellos Centros para los que no ha sido reglamentariamente establecido el Consejo de Dirección, adecuarán el procedimiento previsto en la presente Resolución a sus peculiaridades, sin que por ello queden exentas de ninguna de las actividades reseñadas.

8. Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos asesorarán y orientarán a los Centros para la elaboración de la Memoria.

9. Los Delegados Provinciales de Educación, con el asesoramiento técnico de las correspondientes Inspecciones, resalvarán cuantas dudas se susciten en la interpretación de la presente Resolución.

10. Las funciones atribuidas en esta Resolución a los Consejos de Dirección de los Centros serán asumidas por los Consejos Escolares de los mismos, una vez que se hallen constituidos según lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de abril de 1986 (BOJA 15.4.86).

Sevilla, 17 de abril de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, por lo que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por D. José Calero Sánchez y 26 más, recurso contencioso-administrativo, número 851-D.F./86, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente Resolución para notificarlo a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala, asistido por abogado y representado por procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 28 de abril de 1986.— El Consejero de Educación y Ciencia P.O. El Viceconsejero, Juan Santaella López.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de abril de 1986, por la que se regula el régimen de acción concertada con compañías y grupos teatrales profesionales para el año 1986.

El Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre trasposo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura, contempla en su Anexo I «el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo de la creatividad escénica y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores».

El procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas de la Consejería de Cultura está regulado por la Orden de 21 de marzo de 1985, al amparo de cuya Disposición Adicional se publicó la Orden de 27 de junio de 1985 (BOJA núm. 70, de 12 de julio de 1985) por la que se regulaba el régimen de Acción Concertada con compañías y grupos teatrales profesionales para ese año. En la misma se señalaba la Acción Concertada como uno de las líneas prioritarias contempladas por la política cultural de la Consejería en el campo específicamente teatral.

A la vista de los resultados obtenidos en el desarrollo de la citada Orden, parece oportuno regular para el presente Ejercicio Económico el sistema de concesión de ayudas a la producción que, con el mismo espíritu de la anterior normativa, introduzca algunos elementos correctores que la perfeccionen. Así, y para mayor adecuación a la peculiar dinámica de producción de espectáculos, se establecen dos plazos anuales de presentación de solicitudes. Por otra parte, y con el objetivo de clarificar jurídicamente el concepto de «grupo profesional», se introduce un artículo explicativo de la documentación que ha de acreditarse.

Par todo ello, a propuesta de la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, y en uso de las facultades que me están conferidas

DISPONGO:

Artículo 1. Solicitudes y plazos. Las Compañías y Grupos Teatrales de carácter profesional que deseen optar a la concertación establecida por la presente Orden habrán de presentar instancia-solicitud ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, antes del 15 de mayo, en la primera convocatoria, o antes del 30 de septiembre en la segunda. Las Delegaciones Provinciales remitirán todas las solicitudes y demás documentación recibida a la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía en los quince días siguientes a la finalización de los plazos establecidos, con el correspondiente informe.

En las solicitudes se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, D. N. I., domicilio y número de teléfono del solicitante, con indicación de si actúa en nombre propio o en representación.

b) Si se trata de una persona física, se hará constar el número de Licencia Fiscal.

c) Si se trata de una persona jurídica, se hará constar la denominación y el domicilio de la empresa o compañía en cuya representación actúa el solicitante, así como el Código de Identificación Fiscal.

Artículo 2. Documentación. Los solicitantes deberán acreditar, ante la Delegación Provincial correspondiente, encontrarse constituido y en alta en cualquiera de las figuras empresariales previstas por la Ley, así

como estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y de Seguridad Social de ellas derivadas.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades teatrales de la Compañía o Grupo realizadas durante el año anterior, si las hubiera, así como de la filosofía y aspectos generales en que fundamente su trabajo y su repertorio. Se adjuntará el material documental mínimo para verificar los aspectos reflejados en la Memoria.

b) Proyecto específico de la obra a producir en régimen de concertación, detallándose:

1. Título, autor, responsable de la traducción, versión o adaptación en su caso; director de escena e identidad de los miembros del equipo de realización (intérpretes, escenografía, vestuario, caracterización, técnicos de luz y sonido, etc.), con breve historial de cada uno de ellos.

2. Necesidades técnicas del montaje (medidas, potencia en vatios, espacio escénico, etc.).

3. Exposición y análisis de las razones que han llevado a la elección de las obras propuestas y descripción del lugar que ocupan dentro de la trayectoria del Grupo o Compañía.

4. Presupuesto detallado de todos los gastos del Proyecto, en el cual se incluirá una valoración desglosada del costo del montaje y de la nómina diaria de actores y técnicos.

5. En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, deberá presentarse documento de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

6. Declaración explícita de todo tipo de subvenciones o ayudas con que cuente la producción.

7. Caché previsto para la explotación del espectáculo, con justificación del mismo mediante desglose por conceptos.

Artículo 3. Otros datos. Una vez presentadas las solicitudes y demás documentación estipulada, la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía podrá pedir a los interesados cuantos datos, justificantes y acreditaciones considere necesarios para la más adecuada evaluación de los Proyectos.

Artículo 4. Criterios de selección. A la vista de los informes elaborados por la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía, la Consejería escogerá los proyectos presentados que, dentro de las posibilidades presupuestarias, respondan con mayor exactitud a los criterios que a continuación se indican:

a) Con carácter general, los proyectos que correspondan a Grupos o Compañías con una trayectoria y estética de trabajo avalados por el público y la crítica y una solvencia profesional contrastada a lo largo de su historia.

b) El ajuste y realismo de los presupuestos relativos a la obra propuesta y a las características del espectáculo que se pretende llevar a cabo.

c) El interés que cada Compañía o Grupo dedique a obras de autores andaluces, vivos o no.

d) En el caso de Compañías o Grupos que comiencen sus actividades teatrales con el montaje propuesto, se valorará la formación de quienes componen el equipo, estudios, titulaciones, diplomas, etc.

e) Dado el ámbito de la Entidad convocante, se apoyarán con carácter prioritario los Proyectos que integren a profesionales del Teatro que residen y trabajan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Características de la concertación. Las Compañías y Grupos seleccionados quedarán vinculados con el plan de concertación establecida por la Consejería de Cultura que incluye las prestaciones y contraprestaciones siguientes:

1. La Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía pondrá y la Consejería financiará un porcentaje del costo global de la producción que no sobrepasará el ochenta por ciento de éste.

2. La cantidad a financiar por la Consejería se abonará en dos fases: el cincuenta por ciento después de la comunicación y aceptación de la concertación y el cincuenta por ciento a la fecha del ensayo general completo.

3. El acuerdo de concertación llevará implícita la aceptación por parte de la Compañía o Grupo de ofrecer un número determinado de representaciones gratuitas en las salas y localidades que la Consejería determine, reservándose como una de estas funciones el derecho a la función de estreno. Una vez cumplido el compromiso aquí estipulado, el montaje pasará a la propiedad de la Compañía o Grupo, que lo podrá difundir en la forma que estime oportuna.

Artículo 6. Publicidad. En los programas, carteles, anuncios o publicidad de cualquier tipo constará el siguiente texto: «Espectáculo concertado con la Junta de Andalucía—Consejería de Cultura». Está indicación